

**CONVENIO DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD –
ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE****N° 002-2026**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO**, que suscriben de una parte **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General (e), señor **MARIANO JAIME CUENTAS JARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10747816, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000272-PE-ESSALUD-2026, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20162368452, con domicilio real en Calle Nicanor Carmona 436 – 891, Cercado Tradicional, en el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Alcalde, el señor **POLANSKI CARMONA CRUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17436766, acreditado por la Resolución N° 0202-2024-JNE, publicada en el diario oficial “El Peruano”, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

En adelante, y para efectos del presente **CONVENIO**, **ESSALUD** y **LA MUNICIPALIDAD**, son consideradas de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1183-PE-ESSALUD-2025, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Ordenanza Municipal N° 028-2025-CMPF, Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Las normas mencionadas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **ESSALUD**, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.




CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional mediante los cuales **LA MUNICIPALIDAD** se hará cargo, por encargo de ESSALUD, en su condición de EL TITULAR DEL PROYECTO, de la contratación, elaboración, gestión, tramitación y la obtención de la aprobación del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN ESSALUD HOSPITAL 1 "AGUSTIN ARBULU NEYRA" FERREÑAFE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**” CUI 2609448, ante la empresa concesionaria Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA, sujeto a lo establecido en la Clausula Sexta del presente **CONVENIO** respecto del financiamiento de los Estudios.




CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a:

Por parte de ESSALUD:

- 
- 4.1 **ESSALUD** mantiene su condición de TITULAR DEL PROYECTO: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN ESSALUD HOSPITAL 1 "AGUSTIN ARBULU NEYRA" FERREÑAFE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**” CUI 2609448, ante la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ENSA.
- 4.2 Otorgar a **LA MUNICIPALIDAD** la autorización expresa para actuar como entidad gestora del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión ante ENSA, sin que ello implique delegación de la titularidad.
- 
- 4.3 Proporcionar de manera oportuna a **LA MUNICIPALIDAD** la información técnica necesaria para la elaboración del Estudio de la Media Tensión, incluyendo perfiles del proyecto, anteproyecto arquitectónico, cronograma, áreas, capacidad instalada y demás documentación relevante.
- 4.4 Proporcionar los Términos de Referencia con los alcances técnicos para la elaboración del Expediente Técnico del sistema de Utilización de Media tensión.
- 
- 4.5 Asumir la responsabilidad técnica y funcional del proyecto hospitalario en su condición de TITULAR DEL PROYECTO, ante la empresa concesionaria de distribución eléctrica (ENSA), respecto a la implementación del Sistema de Utilización en Media Tensión que se derive del Expediente Técnico aprobado.

Por parte de LA MUNICIPALIDAD:

- 
- 4.6 Actuar como entidad gestora del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, por encargo de ESSALUD, sin asumir la titularidad del proyecto.
- 
- 4.7 Gestionar la contratación y/o elaboración del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, asegurando el cumplimiento de la normativa técnica vigente del sector eléctrico, una vez que se cuente con el financiamiento correspondiente, conforme a la dispuesto en la Cláusula Sexta del presente **CONVENIO**.
- 4.8 De ser el caso, garantizar que la consultora contratada se encuentre debidamente habilitada y registrada conforme a la normativa aplicable.
- 
- 4.9 Tramitar el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión ante la empresa concesionaria de distribución eléctrica (ENSA), incluyendo la presentación del Expediente, el levantamiento de observaciones y las coordinaciones técnicas necesarias a nombre de **ESSALUD** hasta obtener su aprobación.

- 4.10 Informar periódicamente a **ESSALUD** sobre el avance del procedimiento de evaluación y aprobación del Expediente Técnico, así como, al simple requerimiento de este.
- 4.11 Entregar a **ESSALUD** el Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión debidamente aprobado por la empresa concesionaria de distribución eléctrica (ENSA), incluyendo los planos, memorias descriptivas y documentación final correspondiente.

COMPROMISOS CONJUNTOS

- 4.12 Designar un coordinador técnico por cada institución para la adecuada ejecución del **CONVENIO**.
- 4.13 Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.
- 4.14 Coordinar de manera permanente y oportuna las decisiones técnicas relevantes del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente **CONVENIO** tiene una vigencia que se inicia a partir de su suscripción y se extenderá hasta la obtención de la aprobación del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión ante la empresa concesionaria Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA, pudiendo ser prorrogado por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, con la suscripción de una adenda, salvo que exista solicitud expresa de término del convenio por una de las partes, con anticipación de diez (10) días hábiles antes de su término.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que el financiamiento del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, así como de los estudios complementarios y derechos administrativos vinculados, no será asumido con cargo al presupuesto institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.

Dicho financiamiento será gestionado ante el Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco de sus competencias compartidas en materia de salud e infraestructura de servicios públicos, conforme lo dispone la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Locales.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno Regional de Lambayeque para la obtención de los Recursos presupuestales, así como de apoyo técnico especializado, a través de sus órganos competentes, que coadyuven a la elaboración del Expediente Técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión, mediante transferencia financiera u otro mecanismo presupuestal que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La ejecución de las actividades previstas en el presente **CONVENIO**, quedan expresamente sujetas a la aprobación, certificación y transferencia efectiva de los recursos por parte del Gobierno Regional de Lambayeque. En tanto, no se cuente con dicha disponibilidad presupuestal, **LAS PARTES** no asumen responsabilidad por la no ejecución del expediente técnico, ni se generará obligación económica exigible para **LA MUNICIPALIDAD**. La falta de financiamiento no constituirá incumplimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr la eficaz y eficiente ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar cada una, a un coordinador institucional, quienes se encarguen de la coordinación y seguimiento del presente **CONVENIO**:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe
- Por **ESSALUD**:
Gerente Central de Proyectos de Inversión



LAS PARTES acuerdan que, a través de sus coordinadores institucionales, designarán cada una a un (1) coordinador técnico, los cuales son responsables de las coordinaciones técnicas, así como, para el seguimiento y adecuada ejecución de las mismas.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador, debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

9.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito a través de un Acta.

9.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe requerir por escrito el cumplimiento de una obligación y/o compromiso a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el **CONVENIO**, de mantenerse el incumplimiento.

9.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado, que debe ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.

9.4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas.

El presente **CONVENIO** puede declararse concluido, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1 **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este **CONVENIO** son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

11.2 **LAS PARTES** declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio. Asimismo, declaran que no ofrecen, entregan, ni autorizan o aceptan ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

11.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de



que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar en trato directo cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO** sobre la base del principio de buena fe y común intención.

De no solucionarse la discrepancia o controversia a través del trato directo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, **LAS PARTES** pueden someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: USO DE LOS LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES señalan que el uso de los nombres y logos de ambas instituciones con fines de difusión está limitado a lo estrictamente referido al objeto del **CONVENIO**, de modo que las comunicaciones y difusiones que realicen en forma conjunta lleven impreso el logotipo de ambas entidades.

La autorización de uso de logo se realiza según los procedimientos internos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del **CONVENIO** se efectúa de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva, suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que el presente documento, pasando a formar parte del **CONVENIO**, y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, en el que se entienden por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar.

Cualquier variación del domicilio debe ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante documento escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación, o notificación realizada a los domicilios señalados se entiende válidamente efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES establecen que ninguna de ellas puede ceder a un tercero su posición en el presente, es decir no pueden ceder los compromisos y responsabilidades contenidas y/o derivadas del presente **CONVENIO**. Su incumplimiento acarrea su resolución inmediata y definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; así como, asumir las responsabilidades de cada uno de sus compromisos y los que puedan derivarse a ellos dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente **CONVENIO**, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la



vigencia del presente **CONVENIO** o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 19.1 Las **PARTES** se obligan a guardar reserva de toda la documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente **CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco de este.
- 19.2 Sin autorización expresa, no puede darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por **LAS PARTES**, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente **CONVENIO** rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO**, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 19 días del mes de NOV 20 del año 2026.



POLANSKI CARMONA CRUZ
Alcalde
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE FERREÑAFE**



MARIANO JAIME CUENTAS JARA
Gerente General (e)
**SEGURO SOCIAL DE SALUD -
ESSALUD**